

EDUCACION

LEY 19.168

ARTICULO 13º Modifícase el artículo 1º de la ley 19.163 %, intercalándose en el inciso 4º, a continuación de la expresión "de 1975" y antes de la coma, lo siguiente: "o de las de la ley 19.123.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 10 de septiembre de 1992.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR.— Alejandro Foxley, Ministro de Hacienda.

PROYECTO DE LEY \*

De los Premios

LEY Nº 19.168

Otorga facultad que señala a Instituciones de Educación Superior que indica

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 34.369, de 17 de septiembre de 1992)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO Las Universidades de Tarapacá, Arturo Prat, Atacama, Valparaíso, el Bío-Bío, Magallanes e Instituto Profesional de Osorno gozarán de la facultad que la letra b) del artículo 49º del decreto con fuerza de ley 153, de 1981, del Ministerio de Educación %, otorga a la Universidad de Chile.

La decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumento de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promulguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 10 de septiembre de 1992.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR.— Ricardo Lagos, Ministro de Educación.

96 Véase la nota anterior.

97 El decreto con fuerza de ley 153, de 1981, de Educación Pública, fijó el Estatuto de la Universidad de Chile. ("Diario Oficial" Nº 31.169, de 19 de enero de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 409).— ACLARACION: Ley 18.663, de 4 de noviembre de 1987 (Art. 2º): Aclara la letra h) del artículo 12º.— MODIFICACION: Decreto con fuerza de ley 3, de 1989, de Educación Pública: Sustituye el inciso 2º del artículo 7º, el artículo 8º y el epígrafe que precede a este artículo, modifica el artículo 9º y deroga su inciso final, modifica el artículo 10º, reemplaza el artículo 11º, modifica los artículos 12º, 15º, 18º, 19º, 20º, 24º y el epígrafe del Párrafo 2º, deroga los artículos 28º, 29º y 30º y modifica el artículo 37º, todo del Título II y modifica los artículos 53º y 1º transitorio. (Recopilación de Leyes, Tomo 96, pág. 920).